

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta de 2.250 esterios de leña, celebrada en la Alcaldía de Palenzuela el día 13 del presente, se anuncia una tercera que tendrá lugar en dicha Alcaldía el 30 del actual á las once de su mañana, bajo el tipo rebajado de 2.756 pesetas, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren de él cuantas personas se interesen en la subasta.

Palencia 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta de 550 esterios de leña, celebrada en la Alcaldía de Valbuena el día 13 del presente, se anuncia una tercera que tendrá lugar en dicha Alcaldía el 30 del actual, bajo el tipo rebajado de 990 pesetas, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren de él cuantas personas se interesen en la subasta.

Palencia 22 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO  
PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES.

## LIBRO PRIMERO.

## TÍTULO I.

## DEL PERSONAL.

(Continuación.)

Art. 189. También verificarán el recuento de la correspondencia así ordinaria como certificada que entreguen durante la expedición á Carteros y Conductores para pueblos servidos por éstos ó por Carteros municipales, siempre que aquellos objetos no deban pasar para llegar á su destino por Administración ó Estafeta alguna, anotándolos en las casillas del estado correspondiente y sellándolos con el de estadística de llegada.

Art. 190. Los Jefes de las Estafetas ambulantes usarán los mismos estados para anotar la correspondencia en los casos á que se refieren los dos artículos anteriores en todas las expediciones que verifiquen durante un mes, y terminado éste, lo remitirán con su firma á su Jefe inmediato.

Art. 191. Los encargados de una expedición no podrán separarse de ella hasta que haya sido formalmente entregada en la oficina de término.

Si por cualquier accidente se interrumpiera la marcha del tren, procurarán, por cuantos medios estén á su alcance, continuar la marcha, y siendo esto imposible, salvar la correspondencia, de la que no podrán apartarse sino mediando peligro grave de muerte. Al efecto, consultarán con los empleados de ferrocarriles, pedirán auxilio á las Au-

toridades y arbitrarán los medios necesarios para proseguir la expedición si las Compañías no se los facilitasen con la oportunidad conveniente, consultando en caso de duda por telégrafo al Inspector de la zona donde se encuentren y á la Dirección general.

Si la expedición se retrasara de un modo notable, darán noticia de ello por telégrafo á los Jefes de las Secciones de tránsito y término y á la Dirección general.

Art. 192. Los empleados de Estafetas ambulantes no consentirán que persona alguna extraña al servicio postal penetre en el coche correo.

Los empleados de las Compañías ferroviarias sólo tendrán derecho á pedir los documentos que justifiquen la agregación de los funcionarios á las expediciones cuando el número de éstos exceda al de los que ordinariamente la sirven, desde la plataforma ó puertas del coche; y una vez taladrados los pases, habrán de devolverlos á los interesados, sin que en ningún caso puedan ser retenidos en las Estaciones de término por los empleados de las Compañías.

Art. 193. El vaya será siempre un documento reservado. El empleado que lo mostrare á persona alguna extraña al servicio ó les diese noticias respecto á su contenido, se entenderá que ha faltado al secreto de la correspondencia.

Art. 194. La Dirección general podrá disponer la agregación á las expediciones en ferrocarril de los empleados del ramo que considere conveniente, proveyéndoles de un documento en que conste aquella disposición.

Quando la agregación fuese urgente podrá disponerse por telégrafo.

El pase, y en su defecto el telegrama y la credencial del nombramiento ó título del empleo, servirán para acreditar la agregación ante los Jefes de las expediciones y los empleados de ferrocarriles.

Art. 195. Los Inspectores de Estafetas ambulantes y los Jefes de las Secciones de partida, tránsito y término de las líneas, podrán disponer asimismo la agregación á las expediciones de otros funcionarios, en los siguientes casos:

1.º Cuando exija perentoriamente el servicio que salgan á prestar auxilio ó á desempeñar funciones extraordinarias en otros puntos y cuando terminadas éstas regresen á su destino.

2.º Cuando los empleados destinados al servicio de la línea hayan de recorrerla toda ó parte de ella, sin llevar á su cargo expedición para entrar en turno.

3.º Cuando los empleados adscritos á una expedición quedasen por enfermedad ú otra causa en una Estación intermedia y deban trasladarse á una de las extremas.

4.º Cuando los empleados deban practicar los viajes de instrucción.

En todos estos casos los funcionarios que autoricen la agregación habrán de expedir el documento que la justifique, y ponerla en conocimiento de la Dirección general, y se entenderá indebidamente dispuesta cuando se omitieren estos requisitos.

Art. 196. Todas las agregaciones se anotarán por los Jefes de las expediciones en los respectivos vayas, excepto cuando en las órde-



nes expedidas al efecto por la Dirección general se dispusiera lo contrario.

Los Jefes de Sección é Inspectores no podrán en ningún caso consignar la advertencia de que no se mencionen en el vaya las agregaciones que dispongan.

Art. 197. Los Inspectores de Estafetas ambulantes viajarán en los coches correos ó en los de viajeros, según disponga el Centro directivo, con arreglo á las circunstancias y darán cuenta al mismo de toda revista que efectúen, expresando las causas que les indujesen á realizarla.

Los Jefes de las expediciones no consignarán en el vaya la presencia del Inspector en el coche correo.

Art. 198. Los empleados de las oficinas ambulantes no podrán conducir en el vagón correo objetos extraños á la correspondencia, exceptuando solamente una maleta ó saco con ropa de vestir, y una cesta ú otro continente propio para provisiones alimenticias.

Art. 199. Los Jefes de las expediciones disfrutarán franquicia telegráfica para asuntos urgentes del servicio.

Art. 200. Los empleados ambulantes serán directamente responsables de cuantos deterioros se ocasionen en los coches correos por su culpa, y de los que resulten en el material de que se sirvan y no sean consiguientes al uso.

Art. 201. Los empleados ambulantes observarán escrupulosamente las disposiciones vigentes para el servicio postal, y estarán sometidos á todas las obligaciones impuestas á los demás funcionarios del ramo, en cuanto sean compatibles con el servicio especial que prestan.

Art. 202. Antes de llegar al término de la expedición, los empleados ambulantes clasificarán y separarán de la correspondencia que deban entregar, aquella que por haber de cursarse por otros trenes, cuya partida enlace con la llegada del suyo, no pueda ser oportunamente preparada en la oficina fija correspondiente. Para la ejecución de este servicio en los casos que deba efectuarse, se atenderá á las órdenes que les comuniquen los Jefes de las Secciones respectivas.

Art. 203. Antes de abandonar el coche correo al término del viaje, los empleados de la expedición revisarán minuciosamente las mesas, casilleros y buzones para que no quede en él objeto alguno correspondiente á la expedición.

Art. 204. Llegados al extremo de la línea, los empleados ambulantes harán entrega de la correspondencia en la forma que el Jefe de la oficina disponga, dando cuenta de todos los incidentes notables que hubiesen ocurrido en la expedición, y mostrándole el vaya, para que confronte la correspondencia que recibe con la anotada en aquél y firme su conformidad.

Art. 205. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los paquetes de periódicos destinados á la venta deberán ser entregados por los empleados ambulantes á los destinatarios en las Estaciones del ferrocarril, si éstos se presentasen á reclamarlos.

Art. 206. Los encargados de la conducción, una vez transcurridas las horas que se les señale para el descanso en el punto de término, concurrirán á la oficina para coadyuvar á los trabajos preparatorios de la expedición de regreso, y terminados éstos, se harán cargo de la correspondencia con las mismas formalidades que en la de partida.

Art. 207. La correspondencia que los empleados de las Estafetas ambulantes reciban en la oficina de término para la expedición de regreso, se anotará por el Jefe respectivo en el mismo vaya con que se acompañó la de partida.

Los vayas quedarán archivados en las oficinas que los expidieron.

Art. 208. Si durante la permanencia de los funcionarios de una expedición en el punto de término se inutilizase alguno para el servicio ó lo abandonase, el Jefe procederá á sustituirle con otro de los adscritos á su oficina, y en defecto de éstos, lo reclamará á la que más fácil y prontamente pueda prestarlo.

Art. 209. Los encargados de las expediciones ambulantes no podrán ausentarse sin licencia de los puntos de partida y término de las líneas durante las horas de descanso.

Art. 210. Antes de encargar á los empleados del servicio de una Estafeta ambulante que no les haya estado anteriormente encomendada, el Jefe de la Sección de que dependan los destinará por espacio de ocho días á los trabajos preparatorios de las expediciones de aquella línea y terminada esta primera parte de su aprendizaje, verificarán dos viajes de instrucción en concepto de agregados.

Art. 211. Los empleados de las ambulantes disfrutarán, además del sueldo, la gratificación que cada expedición tenga señalada, y usarán en los actos de servicio el uniforme que se determine por la Dirección general.

## CAPÍTULO VIII.

### *De los Auxiliares temporeros y permanentes.*

Art. 212. Los Auxiliares del servicio de Comunicaciones serán temporeros ó permanentes, y los primeros varones ó hembras.

Art. 213. Para obtener el nombramiento de Auxiliar temporero se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Poseer aptitud física para el servicio.
- 3.º Disfrutar de buena reputación en el concepto público.

4.º Ser mayores de diez y seis y menores de veinte años los varones, y mayores de diez y seis y menores de treinta las hembras.

5.º Saber leer y escribir correctamente.

6.º Acreditar los conocimientos prácticos necesarios para el manejo del aparato Morse y para ejecutar las operaciones relacionadas con la manipulación de la correspondencia ordinaria y certificada.

Las hembras sólo estarán obligadas á demostrar los conocimientos que determina el número anterior con referencia al servicio telegráfico.

Art. 214. Serán preferidos para el ingreso en la clase de Auxiliares temporeros los hijos y hermanos de los funcionarios de Comunicaciones y los solicitantes que se instruyan en el uso del aparato Hughes.

Art. 215. Una vez que los solicitantes de ingreso en la clase de Auxiliares temporeros hayan acreditado con los documentos necesarios la posesión de las condiciones que exigen los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 213, serán reconocidos por un facultativo designado por el Jefe de la Sección correspondiente, quien certificada la aptitud física de aquéllos, dispondrá que sean instruidos en los conocimientos prácticos determinados en el núm. 6.º del mismo artículo.

Art. 216. Si durante el aprendizaje no mostrasen los solicitantes aplicación y celo, ó dejasen de asistir puntualmente, sin justa causa, á las oficinas de la Sección durante las horas que se les fijen, el Jefe de ésta los expulsará y dejará sin curso el expediente de su nombramiento, dando cuenta razonada de estos acuerdos á la Dirección general.

Art. 217. Una vez que los funcionarios designados por el Jefe de la Sección para instruir á los solicitantes declarasen que poseen éstos los conocimientos suficientes, se procederá á su examen.

Art. 218. El Tribunal que ha de juzgar el examen á que se refiere el artículo anterior, se compondrá del Jefe de la Sección como Presidente, y del Interventor y el funcionario que le siga en antigüedad ó categoría como Vocales.

El examen versará sobre los conocimientos prácticos á que se refieren los números 5.º y 6.º del artículo 213, y en su caso, á instancia del examinando, sobre los referentes al manejo del aparato Hughes, y los acuerdos se tomarán en el Tribunal por mayoría de votos.

Art. 219. Los Jefes de las Secciones propondrán á la Dirección general el nombramiento de los Auxiliares temporeros declarados aptos con destino á las Estaciones que los interesados designen, siempre que en ellas hubiese vacante de dicha clase, con arreglo á las respectivas plantillas.

Art. 220. Cuando hubiese dos ó

más solicitantes aprobados que pidiesen destino para una misma oficina, los Jefes de las Secciones propondrán su nombramiento á medida que se produzcan las vacantes y por el orden en que hubiesen actuado ante los Tribunales de examen, teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en el art. 214.

Art. 221. Nombrados por la Dirección general los Auxiliares temporeros con destino á oficinas determinadas, serán llamados por orden de antigüedad á prestar servicio cuando las circunstancias hagan indispensable su concurso.

Los Auxiliares femeninos no asistirán á las oficinas en ningún caso durante las horas que median desde las diez de la noche hasta las siete de la mañana.

Art. 222. Los Auxiliares temporeros percibirán las retribuciones que determinen los presupuestos y las plantillas de distribución durante el tiempo que prestasen servicio en la oficina á que estén adscritos.

Cuando las circunstancias obliguen á los Jefes de las Secciones á destinarles por tiempo determinado á otra oficina, los Auxiliares percibirán además una indemnización equivalente á su sueldo durante el mismo período.

Si prestasen el servicio de Estafetas ambulantes, su gratificación será la correspondiente á los empleados que sustituyan por cada expedición que efectuasen.

Art. 223. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando algún Auxiliar temporero que se encontrase prestando servicio hubiese de suspenderlo por enfermedad, se le acreditarán haberes por el tiempo que ésta dure, no excediendo de treinta días, y medio sueldo por otros treinta, siempre que en la hoja de servicios del interesado no conste nota alguna desfavorable.

Art. 224. Los Auxiliares temporeros ejecutarán los trabajos que sus Jefes les encomienden, y mientras presten servicio estarán sometidos á todas las obligaciones impuestas por este reglamento á los aspirantes y Oficiales.

Art. 225. Los Jefes de las Secciones podrán disponer que los Auxiliares temporeros sustituyan á los permanentes de la misma ó de otra localidad en casos de licencias, vacantes ó enfermedades.

En estos casos, los primeros asumirán las obligaciones y facultades correspondientes á los segundos.

Art. 226. Los Auxiliares temporeros podrán pedir el traslado de su inscripción de una á otra oficina, en la que ocuparán el último lugar entre los adscritos á la misma, al tiempo de verificarse su traslación.

Art. 227. Los Auxiliares temporeros no podrán en ningún caso ausentarse de su residencia oficial sin permiso del Jefe ó encargado de la oficina, ni renunciar á prestar



servicio cuando les corresponda sin el previo consentimiento de aquél.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Cédulas personales.

Próxima ya á espirar la prórroga que se concedió á los contribuyentes para la adquisición voluntaria y sin recargo de las cédulas personales, es indispensable que los Ayuntamientos que aun no han saldado su cuenta por este concepto con la Administración, procedan con la mayor urgencia y celo á la distribución y cobranza de las cédulas que consten en el padrón de su localidad antes del día 31 del actual, fecha en que termina definitivamente el plazo.

Para lograr este objeto y en cumplimiento de lo preceptuado en la instrucción vigente del ramo, los Ayuntamientos por medio de sus Agentes, deberán invitar á domicilio á que admitan la cédula todos los que no la hubieren adquirido, haciéndoles saber que una vez terminado el mes actual, quedarán sujetos al procedimiento de apremio y vendrán obligados á proveerse de la cédula por triplicado.

Asimismo se recuerda á los Ayuntamientos que los fondos recaudados por el referido impuesto de cédulas, deben tener ingreso en arcas del Tesoro, inmediatamente, sin perjuicio de que posteriormente salden su cuenta, para evitarse los procedimientos de apremio que se les ha de emplear forzosamente desde el 15 de Enero próximo, contra los Municipios que no resulten solventes.

Palencia 21 de Diciembre de 1891.—El Administrador interino de Contribuciones, Juan Ovejero.

### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

*Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre anterior.*

#### Sesión del día 7.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde, primer Teniente interino, D. Pedro Romero Herrero y leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta del despacho ordinario, acordando su Excelencia:

Aprobar el presupuesto para la terminación de las obras del cuartel de Alfonso XII, formado por el Arquitecto municipal D. Cándido Germán.

Conceder permiso á D. Felipe Robles para revocar las fachadas de las casas números 2 y 3 del Corral de San Miguel.

A D. Victoriano Calvo para guarnecer el zócalo de la casa núm. 20 de la calle de Gildefuentes.

Denegar á Doña Petra González el permiso que pretendía para la abertura de un hueco de ventana en la fachada de la casa número 16 de la calle de los Gatos.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de D.<sup>a</sup> Juliana Blanco, para que oyendo al Arquitecto municipal, proponga lo conducente respecto del ofrecimiento que hace de la casa número 17 de la calle de la Escuela, para llevar á cabo la alineación de dicha calle.

Adicionar al padrón general de vecinos y domiciliados á D.<sup>a</sup> Amalia Núñez, D. Federico López, D.<sup>a</sup> Eugenia Guendica y su hija D.<sup>a</sup> María Berasategui, que lo tenían solicitado.

Abonar á D. Felipe Robles la cantidad de 63 pesetas 75 céntimos por la construcción del pavimento con baldosín Porland del soportal de la calle Mayor, correspondiente á la casa de su propiedad, núm. 128 de la misma.

Tomar en consideración una proposición de la Comisión de Hacienda para la construcción en terreno de la propiedad del Municipio, por cuenta de los almacenistas D. Fernando Vela y D. Calixto L. Coterilla, de un edificio con destino á depósito administrativo de alcoholes.

Aprobar otra proposición de la misma Comisión relativa á la cobranza del arbitrio de puestos públicos de venta en la Plaza Mayor, á fin de que se verifique por empleados del ramo de consumos.

Autorizar á la misma Comisión con la de Obras para que disponga la colocación de nuevas puertas en el Portillo del Río.

Aprobar el informe de la Comisión de Beneficencia en el que propone que la vacunación de los pobres de esta Ciudad se verifique en la Sala de Socorro por los Médicos municipales, reclamando de la Dirección general la linfa vacuna necesaria á este objeto.

Conceder trigo del Pósito á varios labradores que lo tenían solicitado.

Confirmar la recepción definitiva hecha por la Comisión de Policía urbana y Arquitecto municipal de las obras de la alcantarilla de la calle de Barrionuevo.

Suspendida la sesión por veinte minutos para ponerse de acuerdo los Sres. Concejales en la elección de Tenientes de Alcalde, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 del corriente, y reanudada aquélla, se procedió al nombramiento, resultando elegidos: primer Teniente, D. Pedro Romero Herrero; segundo Teniente, D. Valentín Calderón; tercer Teniente, D. Victor Calvo Barrios, y 4.<sup>o</sup> Teniente, D. Manuel Polo Lagunilla.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión.

#### Día 16.

Convocado el Ayuntamiento en

segunda convocatoria para este día, se reunió bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Román Vélez, y leída y aprobada el acta de la anterior, S. E. acordó:

Aprobar por unanimidad una proposición de la Comisión de Obras para la prolongación de una arcada en el nuevo depósito de aguas, según presupuesto formado por el Arquitecto municipal.

Aprobar otra proposición de la referida Comisión para la construcción de las obras que comprende la segunda sección de dicho depósito.

Denegar, hasta tanto presente el plano correspondiente, el permiso que tenía solicitado D. Ildefonso Sanz Rodríguez, para abrir un hueco de ventana en la casa núm. 63 de la calle Mayor antigua.

Conceder á las Hermanitas de los pobres de esta Ciudad, la libre introducción del vino que necesiten para el consumo de los pobres acogidos en la Casa Asilo de su cargo.

Que la Comisión de Gobierno é Instrucción pública se sirva informar acerca del ofrecimiento que hace D. Lúcio Elices de un ejemplar de la Gramática francesa que recientemente ha publicado.

Autorizar al Sr. Alcalde y Junta de Beneficencia local, para habilitar edificios donde recoger los pobres transeúntes y establecer cocinas económicas para socorro de los de la Ciudad durante el próximo invierno.

Y autorizar á la Comisión de Policía urbana para ejecutar obras de reparación en las habitaciones que ocupa la Maestra de la Escuela de niñas del primer distrito.

#### Día 21.

Reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Román Vélez, y leída y aprobada el acta de la anterior, S. E. acordó:

Nombrar á moción de la Comisión de Policía urbana, barrendero y peón caminero municipales, respectivamente, á Santos Fernández Trigueros y Pedro Polvorosa Martínez, con el haber asignado en presupuesto para dichos cargos.

Subastar la construcción de unas puertas para el Portillo del Río.

Contratar la colocación de una plataforma en el salón de subastas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta Ciudad.

Conceder permiso á D.<sup>a</sup> Marcelina Rodríguez para revocar la fachada de la casa núm. 4 de la calle de la Cestilla.

A D. Pedro Guzón Gómez, para sustituir con dos ventanas mayores las que en la actualidad existen en la fachada de la casa núm. 3 del Corral de los Viernes.

Y á D. Manuel Herrero para la construcción de un sumidero en la parte accesoria para servicio de la casa núm. 1 de la calle de la Tarasca.

Ejecutar varias reformas que son necesarias en los locales que ocupa el Juzgado municipal.

Quedar enterado de un oficio del Arquitecto municipal, por el que participa las obras que son necesarias en la Escuela del primer distrito de niñas.

Confirmar la autorización conferida á la Comisión de Policía y Obras para seguir practicando exploraciones para nuevos alumbramientos de aguas.

Conceder á perpetuidad á D. Marmerto Ibáñez una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad, previo pago de los derechos y demás requisitos establecidos en el reglamento.

Igualmente se concedió también á perpetuidad otra sepultura en dicho Cementerio á D. Eduardo Raboso, que la tenía solicitada.

Prévias iguales condiciones, el Ayuntamiento concedió á perpetuidad á D. Francisco Rodríguez Olea una sepultura en el mencionado Cementerio.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de Don Servando Gómez y D. Guillermo Giménez, solicitando rebaja de la mitad de los derechos que satisfacen los piñones, nueces, castañas, higos, granadas, naranjas y limones.

Aprobar un convenio celebrado por la Comisión de Hacienda con los Sres. D. Fernando Vela y Don Calixto L. Coterilla para la construcción por cuenta de estos Señores de un edificio para depósito administrativo de alcoholes.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Gobierno por el que propone la adquisición de ejemplares de la Gramática francesa de que es autor D. Lúcio Elices, por valor de 75 pesetas.

Conceder trigo del Pósito á varios labradores que lo tenían solicitado.

Dar conocimiento al Juzgado que corresponda de una denuncia del Guarda del monte de la Ciudad, Ambrosio González, contra Melchor Sancho y Marcelino Lucas, por intrusión de ganados en la roza Valdesantos de dicho monte.

Se adicionó al padrón de vecindad á Juliana Moreno Gismero, según lo tenía solicitado.

Autorizar á la Comisión de Policía urbana para ejecutar varias obras de reparación en los Fielatos de consumos.

Con lo cual, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

#### Día 28.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Román Vélez, y leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Aprobar el informe de la Comisión de Policía urbana, para la adquisición, según tasación del Arquitecto, de la casa núm. 17 de la calle de la Escuela.

Conceder permiso á D. Manuel Martínez Durango para construir una cloaca de acometimiento á la



alcantarilla de la calle de Barriónuevo para servicio de la casa número 5 y 6 de la misma.

A D. Cipriano Fernández para sustituir con un balcón nuevo el antiguo que existe en la casa número 16 de la calle de San Juan de Dios.

Conceder á perpetuidad en el Cementerio general de esta Ciudad una sepultura á D.<sup>a</sup> Petra Trigueros.

Aprobar un informe de la Comisión de Hacienda denegando la pretensión de D. Guillermo Giménez y D. Servando Gómez, sobre reducción de derechos en varios artículos de consumo.

Conceder trigo del Pósito á varios labradores que lo solicitaban.

No mostrarse parte en la causa que se sigue en el Juzgado de esta Ciudad contra Alejandro Alonso por cazar con lazos en el monte, ni renunciar la indemnización que proceda.

Autorizar al Sr. Alcalde para que conceda el socorro que estime oportuno á fin de remediar los daños que sufrió en su casa habitación, el vecino de esta Ciudad Gerardo González.

Pagar con cargo á Imprevistos una relación de jornales de obreros ocupados en la extracción de aguas del pozo de las Mendozas.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre próximo.

Se autorizó á la Comisión de Hacienda para practicar los aforos del vino de la última cosecha, así como para el nombramiento de peritos que verifiquen aquella operación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Palencia 4 de Noviembre de 1891.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Román Vélez.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.

Aprobado el presente extracto en la sesión celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento el día 9 de Diciembre de 1891.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Vélez.—Nazario Vázquez, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaeles.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 284 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes que deseen solicitarlas dirigirán sus instancias á esta Alcaldía acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud, en el preciso término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo advertir que los que las soliciten serán sometidos á examen ante una Comisión de este Ayuntamiento.

Villaeles 17 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Lino de la Puebla.

#### Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio económico de 1892-93, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración alguna, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los títulos de propiedad y adhiriendo á ellas un timbre móvil de diez céntimos de peseta, pues pasado este plazo no serán admitidas las que se presenten por justas y legales que sean.

Lomas 21 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Eulogio Payo.—Por su mandado, El Secretario, Tomás Pérez Borge.

#### Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Debiendo procederse por la Junta repartidora á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1892 á 93, los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, presentarán sin excusa en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN, las oportunas relaciones con los requisitos de ley, prevenidos que de no hacerlo, la Junta no las admitirá ni oirá sus reclamaciones.

Fuentes de Nava 12 de Diciembre de 1891.—El Alcalde Presidente, Vicente Gutiérrez.

#### Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo pueda formar con acierto el apéndice del amillaramiento, base de la derrama para el año económico de 1892-93, se hace presente que los contribuyentes del distrito como forasteros que tengan alteración en la riqueza imponible por sus cuotas, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, acompañando los documentos que acrediten la transmisión, pasado el plazo indicado no serán admitidas.

Mudá 19 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Juan Merino.—Por su mandado, El Secretario, Toribio Merino.

#### Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de 1892-93, los contribuyentes ve-

cin y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del preciso término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones por duplicado de las altas y bajas, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales.

Barruelo de Santullán 20 de Diciembre de 1891.—El Alcalde accidental, Antero Polanco.

#### Ayuntamiento constitucional de Quintanaluengos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1892-93, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas, en alta y baja, acompañadas de un timbre móvil de diez céntimos y documentos legales de transmisión, en término de quince días, contados desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Quintanaluengos 21 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Miguel Vielva.—El Secretario, Elías Polanco.

#### Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Por terminación del contrato de los que las desempeñaban, se hallan vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico titulares de ésta, dotadas con el haber anual de 405 pesetas y 150 respectivamente, por la asistencia de veintisiete familias pobres, cuya cantidad percibirán de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de treinta días.

Cordovilla la Real 21 de Diciembre de 1891.—El Alcalde accidental, Pedro de los Mozos.

#### Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, dotada con el salario anual de 56 fanegas de trigo, que el agraciado cobrará en el mes de Setiembre de cada un año, previo repartimiento que al efecto le entregará el Ayuntamiento.

Los aspirantes á la referida plaza presentarán sus respectivas solicitudes en esta Alcaldía durante el término del mes actual.

Revilla de Campos 21 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Antonio García.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, la cual ha de proveerse con arreglo á lo prevenido por los artículos 122 y siguientes de la ley Municipal.

Los aspirantes á esta referida plaza presentarán las solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Revilla de Campos 21 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Antonio García.

#### Anuncios particulares.

A voluntad de los dueños y bajo de las condiciones que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la Administración de la Granja de Villahizán de Monte Alegre (Burgos), se vende una corta de leñas de encina del monte de dicha Granja.

La subasta tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Enero, en Burgos, Plaza Mayor, núm. 64.

También se subasta en dicho día otra corta de leñas de roble y encina del monte de Saldañuela, cuyo pliego de condiciones se halla también de manifiesto en la Granja de Villahizán. 2—12

Se venden tres saltos de aguas situados en el artefacto del Prado de la Lana, sobre el río Carrión, á distancia de medio kilómetro de las Estaciones del ferrocarril del Norte y Noroeste; fuerza motriz ocho caballos de vapor efectivo cada uno, susceptibles de doble potencia.

Casa de un piso, almacén y cuadra-cochera.

Finca de recreo, cercada de acacias de puñal, con frutales de Rioja, arbolado de sombra y bosque de olmos negros, un pabellón sólidamente construido, noria de sillería dovelada, con máquina, engranaje y arcabuces para el servicio de riegos y tubería de hierro con juegos de aguas.

Un quión de tierras y era empedrada para trillar, de 5 hectáreas y 93 áreas, lindando todo lo descrito con artefactos.

Las referidas fincas están libres de carga.

Precio en venta 60.000 pesetas, á pagar en doce años, con interés del 4 por 100 las anualidades que falten amortizar.

Segunda proposición.—Se permutan dichas fincas por un monte situado en esta provincia, de resultar evaluación equitativa, en concepto del que suscribe el presente anuncio.

Para tratar, dirigirse á D. Manuel Alvarez López, calle de los Soldados, núm. 30. 4—6

#### CASAS EN VENTA.

Se venden en subasta pública voluntaria que tendrá lugar el Domingo 17 de Enero de 1892, á las doce de su mañana, ante el Notario de esta Ciudad D. Alfonso de Guzmán, dos casas sitas en la misma y su calle Mayor principal, números 248 y 250, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto desde este día en la citada Notaría. 3—8